

AÑO 2009

NUM. EXPEDIENTE	TEE/JDC/001/2009-3
PARTES	ACTOR: SAÚL FERRER ARAGÓN AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: COMISIÓN ELECTORAL ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS.
TIPO DE JUICIO	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
RESOLUTIVO	RESUELVE: ÚNICO. Se sobresee el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, por actualizarse la causal contenida en la fracción II del artículo 336, concatenado con el artículo 335, fracción VI, del código local de la materia, promovido por el ciudadano Saúl Ferrer Aragón por su propio derecho y en su carácter de precandidato propietario a diputado local por el principio de representación proporcional en el distrito 15 del Estado de Morelos por el Partido Acción Nacional, en términos del Considerando Segundo de la presente sentencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al ciudadano actor y a la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional, y fjese en estrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 328, párrafo primero, y 329, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del numeral 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos. Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	3 DE ABRIL
NUM. EXPEDIENTE	TEE/JDC/002/2009-SG,
PARTES	ACTOR: FULGENCIO TERRONES CASTILLO. DEMANDADO: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL IV DISTRITO ELECTORAL
TIPO DE JUICIO	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
RESOLUTIVO	ACUERDA

	<p>ÚNICO.- Se DESECHA de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales interpuesta por el ciudadano Fulgencio Terrones Castillo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.</p>
FECHA	29 DE ABRIL
NUM. EXPEDIENTE	TEE/JDC/003/2009-1.
PARTES	<p>ACTOR: JULIÁN ABARCA TOLEDANO</p> <p>AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL AMBOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL AMBOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL</p>
TIPO DE JUICIO	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>ÚNICO. Se sobresee el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por actualizarse la causal de improcedencia, contenida en la fracción II del artículo 336 del Código de la materia, promovido por el ciudadano Julián Abarca Toledano, en términos del Considerando Segundo.</p> <p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución, personalmente, al Comité Directivo Estatal, y Comité Directivo Municipal, ambos del Partido Revolución Institucional, Consejo Estatal Electoral y Consejo Municipal Electoral, ambos, del Instituto Estatal Electoral, y por estrados, al ciudadano Julián Abarca Toledano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <p>En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así lo resolvieron, por UNANIMIDAD de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la</p>

	Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de éste órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE
FECHA DE SESIÓN	29 DE ABRIL
NUM. EXPEDIENTE	TEE/JDC/005/2009-3 Y TEE/JDC/006/2009-3 ACUMULADO
PARTES	ACTORES: ALBERTO BAHENA TAPIA Y HEIDI BERENICE FLORES SALINAS AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
TIPO DE JUICIO	JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
RESOLUTIVO	<p>R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. Son FUNDADOS los agravios esgrimidos por los actores, en términos del considerando quinto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se REVOCA parcialmente la resolución emitida por el Consejo Electoral Municipal de Yauhtepec, Morelos, el veintiuno de abril de dos mil nueve, únicamente por lo que respecta a la aprobación del registro de los candidatos propietarios de la segunda y cuarta regidurías del Partido Revolucionario Institucional al citado ayuntamiento, a efecto de que las autoridades responsables precisadas en el cuerpo de esta ejecutoria actúen en términos de la parte in fine de esta ejecutoria.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los ciudadanos promoventes, al Partido Revolucionario Institucional, al Consejo Estatal Electoral y al Consejo Municipal Electoral de Yauhtepec, Morelos, del Instituto Estatal Electoral, para su cumplimiento; fijese en estrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 328, párrafo primero, y 329, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del numeral 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por UNANIMIDAD de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.</p>
FECHA	15 DE MAYO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/JDC/007/2009-1 Y SUS ACUMULADOS

	TEE/JDC/008/2009-1, TEE/JDC/009/2009-1 Y TEE/JDC/010/2009-1.
PARTES	ACTORES: JESÚS ARTURO GUERRERO ORDÓÑEZ, DELFINO LEZAMA MENDIETA, MIGUEL LEANA VÉLEZ, Y JOSÉ ANSELMO VICENTE MUÑOZ BISOSO. AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA.
TIPO DE JUICIO	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
RESOLUTIVO	RESUELVE PRIMERO. Son fundados los agravios hecho valer por los actores Jesús Arturo Guerrero Ordóñez, Delfino Lezama Mendieta, Miguel Leana Vélez, y José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, en contra de los actos que reclama el Partido Político Convergencia y Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos del Instituto Estatal Electoral, en términos del considerando QUINTO. SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo de fecha veintiuno de abril del año dos mil nueve, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprobó el registro de la planilla integrada para contender por la Presidencia Municipal del citado municipio; únicamente en la parte relativa al registro de Presidente Municipal Propietario y Suplente y Síndico Municipal Propietario y Suplente de los candidatos del Partido Político Convergencia, en los términos del considerando QUINTO. TERCERO. Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, del Instituto Estatal Electoral, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando QUINTO, dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación de esta resolución, y cumplimentado que sea lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes informar sobre el cumplimiento de la sentencia. CUARTO. Se deja sin efectos el registro de los ciudadanos Alfredo Gerardo González Blanco, Moisés Domínguez Canales, Iván Rodríguez Nava, Jafet Ulises Reza Hernández, como Presidente Municipal Propietario y Suplente y Síndico Municipal Propietario y Suplente, respectivamente del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en

	<p>términos del considerando QUINTO.</p> <p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución, personalmente, a los actores, al Partido Político Convergencia y al Consejo Municipal Electoral de Cautla, Morelos del Instituto Estatal Electoral; fíjese en el lugar que ocupa los estrados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <p>En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de éste órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.</p>
FECHA DE SESIÓN	21 DE MAYO
NUM. EXPEDIENTE	EXPEDIENTE: TEE/JDC/011/2009-1
PARTES	<p>ACTOR: MIRIAM BARRERA FLORES</p> <p>AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS, Y OTROS.</p>
TIPO DE JUICIO	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la actora Miriam Barrera Flores, en contra de los actos que reclama el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Morelos del Partido de la Revolución Democrática; de los Integrantes de la Mesa Directiva del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Morelos; del Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos; así como Consejo Municipal Electoral de Atlatlahuacan, Morelos, en términos del considerando QUINTO.</p> <p>SEGUNDO. Se MODIFICA el Acuerdo de fecha veintiuno de abril del año dos mil nueve, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahuacan, Morelos, mediante el cual se aprobó el registro de la planilla integrada para contender por la</p>

Presidencia Municipal, la sindicatura y regidurías del citado municipio; únicamente en la parte relativa al registro de la primera regiduría de la candidata del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del considerando QUINTO.

TERCERO. Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, del Instituto Estatal Electoral de Morelos, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando QUINTO, en un plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación de esta resolución, y cumplimentado que sea lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CUARTO. Se deja sin efectos el registro del ciudadano Víctor Amaro González, como Regidor Propietario (Primer lugar), en términos del considerando QUINTO.

QUINTO.- Comuníquese la presente resolución a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, para el efecto de que se imponga del contenido de la presente ejecutoria, y por ende del cambio de situación jurídica que afecta la substanciación y resolución del todavía pendiente recurso de queja, al que se ha hecho referencia en el considerando segundo.

NOTIFÍQUESE. La presente resolución, personalmente, a la actora, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Morelos del Partido de la Revolución Democrática; al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; a los Integrantes de la Mesa Directiva del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; al Representante del Partido de la Revolución Democrática y a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática; así como al Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos del Instituto Estatal Electoral; fíjese en el lugar que ocupa los estrados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán,

	Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de éste órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.
FECHA DE SESIÓN	15 DE MAYO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/JDC/012/2009-2
PARTES	ACTORA: VICTORIA GUADALUPE FERNÁNDEZ GUERRERO. AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA Y CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JUITEPEC, MORELOS.
TIPO DE JUICIO	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
RESOLUTIVO	RESUELVE ÚNICO.- Se SOBRESEE en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano, por actualizarse la causal contenida en la fracción II del artículo 336, en relación con la fracción VI del artículo 335, ambos del Código Electoral para el estado de Morelos, de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas vertidas en esta sentencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Actora, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, al Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, Morelos y al Tercero Interesado; y fíjese en los ESTRADOS de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado Ponente y Titular de la Ponencia Dos; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.-

FECHA DE SESIÓN	15 DE MAYO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/JDC/013/2009-SG,
PARTES	ACTOR: RAFAEL JUÁREZ RODRÍGUEZ, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
TIPO DE JUICIO	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO,
RESOLUTIVO	<p>ACUERDA</p> <p>ÚNICO.- Se DESECHA de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales interpuesta por el ciudadano Rafael Juárez Rodríguez.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	MAYO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/JDC/014/2009-SG
PARTES	ACTOR: SERGIO ENRIQUE CHÁVEZ BALDERAS
TIPO DE JUICIO	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
RESOLUTIVO	<p>ACUERDA</p> <p>ÚNICO.- Se DESECHA de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales interpuesta por el ciudadano Sergio Enrique Chávez Balderas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al promovente y al tercero interesado que compareció en el juicio. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	15 DE MAYO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/JDC/015/2009-SG,
PARTES	ACTOR: RAFAEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
TIPO DE JUICIO	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
RESOLUTIVO	<p>ACUERDA</p> <p>ÚNICO.- Se DESECHA de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales interpuesta por el ciudadano Rafael Juárez Rodríguez.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal</p>

	Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	15 DE MAYO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/JDC/016/2009-SG.
PARTES	ACTOR: MARGARITO PLIEGO BRAVO Y OTROS.
TIPO DE JUICIO	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
RESOLUTIVO	<p>ACUERDA</p> <p>ÚNICO.- Se DESECHA de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales interpuesta por Margarito Pliego Bravo y otros.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	15 DE MAYO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RAP/017/2009-3
PARTES	ACTOR: PARTIDO NUEVA ALIANZA AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE APELACIÓN
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Son INFUNDADOS los agravios esgrimidos por el promovente, en términos del considerando quinto de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, en los términos precisados en la parte considerativa de fondo de la presente resolución.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Partido Nueva Alianza y al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos en el domicilio que al efecto se señala en autos; fíjese en estrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 328 y 329, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del numeral 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos. Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por UNANIMIDAD de votos lo resuelven y firman los Magistrados que integran el Tribunal</p>

	Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	21 DE MAYO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/LAB/004/09-2
PARTES	ACTOR: ABEL ROSALES CALDERÓN DEMANDADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
TIPO DE JUICIO	JUICIO LABORAL. INTERLOCUTORIA
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Es infundada la petición de regularización del procedimiento, solicitada por el Apoderado Legal del Instituto Estatal Electoral en Morelos, parte demandada en el juicio laboral en que se actúa.</p> <p>SEGUNDO.- Dado lo ahora resuelto, se levanta la suspensión del procedimiento laboral, acordada con fecha veinticinco de mayo del presente año, y en consecuencia, se ordena su reanudación en la etapa procesal que corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado Ponente y Titular de la Ponencia Dos; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.-</p>
FECHA DE SESIÓN	23 DE JUNIO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/JDC/018/2009-2 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/019/2009-2
PARTES	ACTORES: FELIPE DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ Y PABLO PALMA MUÑOZ AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS
TIPO DE JUICIO	JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Son en una parte INOPERANTES y en otra INFUNDADOS los agravios expuestos por los impetrantes en cuanto a la supuesta violación de sus derechos políticos electorales, respecto de la autoridad señalada como responsable y del acto que fue precisado en sus demandas respectivas.</p>

	<p>SEGUNDO.- Se CONFIRMAN las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en Morelos relativas a los recursos de revisión números IEE/RR/009/2009 e IEE/RR/006/2009, dictadas con fecha nueve de mayo del año en curso; lo anterior en términos del artículo 343 fracción I del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas vertidas en la presente sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los actores, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en Morelos y a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en los domicilios que constan señalados en autos; Y FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este Órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre Soberano de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido; y así, en su momento procédase a la redacción del criterio de jurisprudencia que sustenta este órgano colegiado en la presente resolución, en términos de lo que dispone el artículo 345 del Código Electoral, para su posterior publicación.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado relator y Titular de la Ponencia Dos; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	1 DE JUNIO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RAP/020/2009-1
PARTES	ACTOR: PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MORELOS
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE APELACIÓN
RESOLUTIVO	R E S U E L V E PRIMERO. Son INFUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Político Convergencia relativo a la hipótesis de doble registro de la ciudadana

	<p>Angélica M. Porras Peña, y por otro lado INOPERANTES, respecto de la falta de fundamentación y motivación alegada, en términos del considerando QUINTO.</p> <p>SEGUNDO. Se CONFIRMA la resolución de fecha nueve de mayo del año dos mil nueve, emitida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la que se declaró improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el partido recurrente; en los términos del considerando QUINTO.</p> <p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución personalmente al Partido Político Convergencia y al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos; y fíjese en el lugar que ocupan los estrados de este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Estatal Electoral. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.</p> <p>Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de este órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.</p>
FECHA DE SESIÓN	3 DE JUNIO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RAP/021/2009-3
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COADYUVANTE: IRENE SOSA GUTIÉRREZ</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE APELACIÓN
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE:</p> <p>ÚNICO. Se SOBRESSEE el presente recurso de apelación, por actualizarse la causal contenida en la fracción II del artículo 336, concatenado con el artículo 335, fracción IV, del código local de la materia, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución emitida el nueve de mayo de la presente anualidad, en el recurso de</p>

	<p>revisión IEE/RR/001/2009, en términos del Considerando Segundo de la presente sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional, a la Ciudadana Irene Sosa Gutiérrez y al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos en los domicilios que al efecto se señalan en autos; fíjese en estrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 328 y 329, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del numeral 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por UNANIMIDAD de votos lo resuelven y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	1 DE JUNIO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/JDC/022/2009-SG
PARTES	ACTORES: HEIDI BERENICE FLORES SALINAS Y ALBERTO BAHENA TAPIA, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE REVISIÓN
RESOLUTIVO	<p>ACUERDA</p> <p>ÚNICO.- Se DESECHA de plano el recurso de revisión interpuesto por los ciudadanos Heidi Berenice Flores Salinas y Alberto Bahena Tapia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	1 DE JUNIO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/REV/023/2009
PARTES	PROMOVENTE: HEIDI BERENICE FLORES SALINAS
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE REVISIÓN
RESOLUTIVO	<p>A C U E R D A</p> <p>Único.- Se desecha de plano el recurso de revisión interpuesto por la Ciudadana Heidi Berenice Flores Salinas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la promovente.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaria General quien</p>

	autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	29 DE JUNIO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/REV/024/2009,
PARTES	ACTOR: ALBERTO BAHENA TAPIA, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE REVISIÓN
RESOLUTIVO	<p>ÚNICO.- Se desecha de plano el recurso de revisión interpuesto por el Ciudadano Alberto Bahena Tapia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al promovente. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	29 DE JUNIO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RAP/025/2009-2
PARTES	<p>RECURRENTE: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CIUDADANO EVEL HIGINIO VELAZQUÉZ LICONA.</p> <p>AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE APELACIÓN
RESOLUTIVO	<p>R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO.- Son en una parte INOPERANTES y en otra INFUNDADOS los agravios expuestos por el recurrente en cuanto a la supuesta violación por la autoridad señalada como responsable del acto que fue precisado en su medio de impugnación planteado.</p> <p>SEGUNDO.- Se CONFIRMA la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en Morelos relativa al recurso de revisión número IEE/RR/011/2009, con fecha cuatro de junio de dos mil nueve, lo anterior en términos del artículo 343 fracción I del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas esgrimidas en la presente sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en Morelos, en los domicilios que constan señalados en autos; Y FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este Órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre Soberano de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente</p>

	<p>expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado relator y Titular de la Ponencia Dos; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	23 DE JUNIO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RAP/026/2009-1
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE APELACIÓN
RESOLUTIVO	<p>R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO. Son INFUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando QUINTO.</p> <p>SEGUNDO. Se CONFIRMA la resolución de fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, emitida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, en la que declaró improcedente la denuncia presentada por el partido recurrente en fecha dos de mayo del presente año; en los términos del considerando QUINTO.</p> <p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución personalmente al Partido Revolucionario Institucional y al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos; y fíjese en el lugar que ocupan los estrados de este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Estatal Electoral.</p> <p>En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.</p> <p>Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la</p>

	Ponencia Tres; ante la Secretaria General de este órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.
FECHA DE SESIÓN	23 DE JUNIO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/JDC/027/2009-2
PARTES	ACTOR: ROSENDO MEZA OLIVEROS. AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.
TIPO DE JUICIO	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Son FUNDADOS los agravios expuestos por el actor en cuanto a la violación de sus derechos políticos electorales, respecto de la autoridad señalada como responsable y del acto que fue precisado en su demanda respectiva.</p> <p>SEGUNDO.- Se REVOCA el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en Morelos, dictado con fecha cuatro de junio del año en curso, mediante el cual se canceló el registro del candidato propietario a la primera regiduría del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, ciudadano Rosendo Meza Oliveros, del Partido Acción Nacional; lo anterior con fundamento en el artículo 343 fracción I del Código Electoral para el Estado de Morelos; de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas vertidas en la presente sentencia.</p> <p>TERCERO.- Se DEJA FIRME LO RESUELTO en la sesión de fecha veintiuno de abril del año en curso, por el Comité Municipal Electoral, en la que se aprueban las solicitudes de registro de Planillas y listas de miembros del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, restituyéndose en su derecho a participar en la próxima contienda electoral al ciudadano ROSENDO MEZA OLIVEROS, como candidato a la primera regiduría, en su calidad de propietario, al Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, del Partido Acción Nacional.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en Morelos y al Partido Acción Nacional, en los domicilios que constan señalados en autos; FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este Órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre Soberano de Morelos.</p>

	<p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado relator y Titular de la Ponencia Dos; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	30 DE JUNIO
NUM. EXPEDIENTE	EXPEDIENTE: TEE/JDC/028/2009-3
PARTES	ACTOR: ADO LUIS FELTRIN ARIZA AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
TIPO DE JUICIO	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE:</p> <p>ÚNICO. Se DESECHA el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, por actualizarse la causal de improcedencia contenida en la fracción IV del artículo 335, del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, promovido por el ciudadano Ado Luis Feltrin Ariza, en contra de la resolución emitida el veintiocho de mayo de la presente anualidad por el Consejo Estatal Electoral, en términos del Considerando Segundo de la presente sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE por estrados al ciudadano Ado Luis Feltrin Ariza, de conformidad con lo manifestado en su escrito de demanda y de conformidad con los artículos 328 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por UNANIMIDAD de votos lo resuelven y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	4 DE JULIO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RAP/030/2009-2
PARTES	RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR

	<p>CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CIUDADANO FIDEL CHRISTIAN RUBI HUICOCHEA.</p> <p>AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE APELACIÓN
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Son en una parte inoperantes y en otra infundados los agravios expuestos por el recurrente en cuanto a la supuesta violación por la autoridad señalada como responsable del acto que fue precisado en el medio de impugnación planteado.</p> <p>SEGUNDO.- Se confirma la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en Morelos, dictada en sesión celebrada el veintinueve de junio de dos mil nueve, relativa a la denuncia número SE/RSE/004/2009 instaurada por el Partido Acción Nacional; de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas esgrimidas en la presente sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en Morelos y al Partido Revolucionario Institucional, en los domicilios que constan señalados en autos; Y FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este Órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre Soberano de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado relator y Titular de la Ponencia Dos; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	28 DE JULIO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/REV/032/2009.
PARTES	<p>PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL</p>

	ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS.
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE REVISIÓN
RESOLUTIVO	<p>ACUERDA</p> <p>ÚNICO.- Se DESECHA DE PLANO el recurso de revisión interpuesto por el Partido Acción Nacional por conducto del ciudadano Hedilberto Rodríguez Valverio; en su carácter de Representante ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	21 DE JULIO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RAP/029/2009.
PARTES	<p>PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SAMUEL SALAZAR GUERRERO.</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO X DISTRITAL ELECTORAL</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE APELACIÓN
RESOLUTIVO	<p>A C U E R D A</p> <p>ÚNICO.- Se ordena el archivo como asunto definitivamente concluido, del recurso de apelación interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por conducto de su Representante el C. SAMUEL SALAZAR GUERRERO.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.-</p>
FECHA DE SESIÓN	3 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/034/09-3.
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO ACCION NACIONAL.</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS.</p> <p>TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO. Han sido FUNDADOS los agravios invocados en la demanda relativa al presente</p>

recurso de inconformidad, única y exclusivamente por lo que se refiere a las casillas 103B, 110B, 119B, 130C1, 147C1, 174C1 y 185C2, correspondiente a la elección de presidente municipal de Cuautla, Morelos y, en consecuencia, se declara la nulidad de la votación recibida en las mismas, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos Séptimo, Noveno y Décimo Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal referido en el resolutivo que antecede, para quedar en los términos precisados en el Considerando Décimo Primero de la presente sentencia, la cual sustituye, por lo tanto, al acta de cómputo municipal de fecha ocho de julio dos mil nueve, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de presidente municipal efectuada por el Consejo Municipal de Cuautla, Morelos, el ocho de julio del año dos mil nueve, lo mismo que el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, a favor de los integrantes de la fórmula de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, integrada por los ciudadanos Luis Felipe Xavier Güemes Ríos y Guillermo Javier Mendoza Galicia, en su carácter de presidente municipal propietario y suplente respectivamente, y los ciudadanos Juanita Guerra Mena y Maricela Bertha Torres Guzmán en su carácter de síndico propietario y suplente de manera respectiva, en términos del Considerando Décimo Primero de esta resolución.

Notifíquese personalmente al actor y al tercero interesado en los domicilios señalados para tal efecto en sus escritos de demanda y de comparecencia, respectivamente, y fíjese en estrados; al Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 328, 329 y 332, del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el numeral 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos. Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los CC. Magistrados que integran este

	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	24 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/038/2009-3 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/059/2009-3.
PARTES	ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AUTORIDAD RESPONSABLE: XIV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	R E S U E L V E PRIMERO. Han sido parcialmente FUNDADOS los agravios invocados en la demanda relativa al presente recurso de inconformidad, única y exclusivamente por lo que se refiere a las casillas 98B, 106B, 119B, 100C2, 103C1, 128C1, 181C2 y 183C1, correspondiente al XIV Distrito Electoral con cabecera en Cautla (Norte), Morelos, para la elección de diputado por el principio de mayoría relativa, y en consecuencia, se declara la nulidad de la votación recibida en esas casillas, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos Octavo, Noveno y Décimo de la presente resolución. SEGUNDO. En tal virtud, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital referido en el resolutivo que antecede, para quedar en los términos precisados en el Considerando Décimo de la presente sentencia, la cual sustituye, por lo tanto, al acta de cómputo distrital de fecha ocho de julio dos mil nueve, para los efectos legales correspondientes. TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputado por el principio de mayoría relativa, realizada por el XIV Consejo Distrital Electoral, con sede en Cautla (Norte), Morelos, el ocho de julio del año dos mil nueve, lo mismo que el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, a favor de los integrantes de la fórmula de candidatos del Partido Acción Nacional, integrada por Javier Lezama Rodríguez, como propietario, y como suplente Teresa Martina Hernández Villegas, respectivamente, en términos

	<p>del considerando décimo de esta resolución. Notifíquese personalmente a los promoventes y a los terceros interesados en los domicilios señalados para tal efecto en sus escritos de demanda y de comparecencia, respectivamente, y fíjese en estrados; al XIV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral y al Congreso del Estado de Morelos, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 328, 329 y 332, del Código Electoral para el Estado de Morelos, así como el numeral 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los CC. Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	10 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/039/2009-1
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA AUTORIDAD RESPONSABLE: XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MORELOS TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>PRIMERO.- En términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerandos QUINTO, se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Político Convergencia en las casillas 569 contigua 1, 570 básica, 570 contigua 1, 572 básica, 572 contigua 1, 573 básica, 575 básica, 575 contigua 1, 575 contigua 2, 576 básica, 578 Básica, 578 contigua 1, 695 contigua 1, 695 contigua 2, 696 básica, 696 contigua 1, 696 contigua 2, 697 básica, 697 contigua 2, 698 básica, 698 contigua 1, 699 básica, 699 contigua 1, 700 básica, 701 básica, 701 contigua 1, 702 básica, 702 contigua 1, 850 contigua 1, 851 Básica, 851 contigua 1, 852 básica, 852 contigua 2, 852 contigua 3, 853 básica, 853 contigua 1, 853 contigua 2, 854 básica, 854 contigua 1, 855 básica, 855 contigua 1, 855 contigua 2, 856 básica, 856 contigua 1, 857 básica, 857 contigua 1, 858 básica, 858 contigua 1, 858 contigua 2, 859 básica, 859 contigua 1, 859contigua 2, 860 básica, 860 contigua 1, 861 contigua 1, 861 contigua 2, 862</p>

básica, 862 contigua 1, 862 contigua 2, 863 básica, 863 contigua 1, 863 contigua 2, 864 básica, 864 contigua 1, 864 contigua 2, 865 básica, 866 básica, 867 básica, 895 básica, 896 contigua 1, 897 contigua 1, 899 contigua 1 y 900 básica, por no actualizarse la causal de nulidad señalada en la fracción VI del artículo 348 del Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declara parcialmente FUNDADO el agravio hecho valer por el Partido Político Convergencia, únicamente por cuanto hace a la casilla 850 Básica, por actualizarse los extremos de la causal de nulidad contemplada en la fracción VI del artículo 348 de la ley de la materia, por lo tanto se declara la nulidad de la votación recibida en esas casillas, en términos del Considerando QUINTO.

TERCERO.- En consecuencia de los resolutivos que anteceden, se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del XVII Distrito, con cabecera en Yecapixtla, Morelos, para quedar en los términos precisados en el Considerando QUINTO de la presente sentencia, misma que sustituye, el Acta de Cómputo referida; ordenándose al Consejo Distrital Electoral del XVII Distrito Electoral, con cabecera Yecapixtla, Morelos, la recomposición del mismo para los efectos legales correspondientes, otorgándosele un término de veinticuatro horas al momento en que se efectuó su notificación; debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, dicha cumplimentación.

CUARTO.- SE CONFIRMA la Declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del XVII Distrito Electoral, Yecapixtla, Morelos, la Calificación de la Elección, así como la expedición de la Constancia de Mayoría a favor de los candidatos registrado por el Partido Revolucionario Institucional; realizada por el al Consejo Distrital Electoral del XVII Distrito Electoral, con cabecera Yecapixtla, Morelos.

QUINTO.- Resulta INATENDIBLE la casilla 578 contigua 2, ante la falta de hechos y agravios esgrimidos, en términos del Considerando QUINTO.

SEXTO.- En términos de los artículos 291 y 292 del Código Estatal Electoral, se ordena comunicar la presente resolución al H. Congreso del Estado

	<p>de Morelos, acompañándose copia certificada de la presente sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución personalmente al Partido Político Convergencia, al Consejo Distrital Electoral XVII, Yecapixtla, Morelos y Partido Revolucionario Institucional; y fíjese en el lugar que ocupan los estrados de este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Estatal Electoral. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.</p> <p>Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de este órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.</p>
FECHA DE SESIÓN	10 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/040/2009-1
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AUTORIDAD RESPONSABLE: IV CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CUERNAVACA, SUR, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- En términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerandos QUINTO, se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Acción Nacional en las casillas 327 básica, 327 contigua 1, 328 básica, 328 contigua 1, 329 básica, 330 básica, 330 contigua 1, 331 básica, 331 contigua 1, 332 básica, 332 contigua 1, 332 contigua 2, 333 contigua 1, 333 contigua 2, 334 básica, 334 contigua 1, 334 contigua 2, 335 básica, 335 contigua 1, 335 contigua 2, 336 básica, 336 contigua 1, 337 básica, 337 contigua 1, 338 básica, 338 contigua 1, 338 contigua 2, 339 básica, 339 contigua 1, 340 básica, 340 contigua 1, 340 contigua 2, 341 básica, 342 básica, 342 contigua 1, 343 básica, 343 contigua 1, 344 básica, 344 contigua 1, 344 contigua 2, 345 básica, 348 básica, 348 contigua 1, 350</p>

básica, 350 contigua 1, 351 básica, 352 básica, 353 básica, 353 contigua 1, 354 básica, 354 contigua 1, 355 básica, 355 contigua 1, 355 geográfica 1, 356 básica, 356 contigua 1, 357 básica, 357 contigua 1, 358 básica, 359 básica, 359 contigua 1, 360 básica, 360 contigua 1, 360 contigua 2, 361 básica, 361 contigua 1, 362 básica, 363 básica, 363 contigua 1, 364 básica, 364 contigua 1, 365 básica, 365 contigua 1, 365 contigua 2, 366 básica, 366 contigua 1, 366 contigua 2, 367 básica, 367 contigua 1, 368 básica, 368 contigua 1, 369 básica, 369 contigua 1, 370 básica, 370 contigua 1, 370 contigua 2, 371 básica, 371 contigua 1, 372 contigua 1, 373 básica, 373 contigua 2, 373 geográfica 1, 374 básica, 374 contigua 1, 375 básica, 375 contigua 1, 375 contigua 2, 375 contigua 3, 376 básica, 377 básica, 377 contigua 1, 378 básica, 378 contigua 1, 379 básica, 379 contigua 1, 380 básica, 381 básica, 382 básica, 382 contigua 1, 382 contigua 2, 383 básica, 383 contigua 1, 383 contigua 2, 384 geográfica 1, 385 básica, 384 contigua 1, 385 contigua 2, 385 contigua 3, 386 básica, 386 contigua 1, 386 contigua 2, 387 básica, 387 contigua 1, 387 contigua 2, 387 Geográfica 1, 387 geográfica 2, 388 básica, 388 contigua 1, 388 Contigua 2, 388 contigua 3, 612 básica, 612 contigua 1 y 907 básica, por no actualizarse la causal de nulidad señalada en la fracción VI del artículo 348 del Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declara parcialmente FUNDADO el agravio hecho valer por el Partido Acción Nacional, únicamente por cuanto hace a las casillas 333 Básica, 372 Básica, 384 Básica, 385 Contigua 1 y 367 Contigua 2, por actualizarse los extremos de las causales de nulidad contempladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 348 de la ley de la materia, por lo tanto se declara la nulidad de la votación recibida en esas casillas, en términos del Considerando QUINTO.

TERCERO.- En consecuencia de los resolutivos que anteceden, se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del IV Distrito, Cuernavaca Sur, Morelos, para quedar en los términos precisados en el Considerando QUINTO de la presente sentencia, misma que sustituye, el Acta de Cómputo referida; ordenándose al Consejo Distrital Electoral del IV Distrito Electoral, Cuernavaca Sur, Morelos, la recomposición del mismo para los efectos legales

	<p>correspondientes, otorgándosele un término de veinticuatro horas a partir del momento en se realice su notificación; debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, dicha cumplimentación.</p> <p>CUARTO.- SE CONFIRMA la Declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del IV Distrito Electoral, Cuernavaca Sur, Morelos, la Calificación de la Elección, así como la expedición de la Constancia de Mayoría a favor de los candidatos registrado por el Partido Revolucionario Institucional; realizada por el al Consejo Distrital Electoral del IV Distrito Electoral, Cuernavaca Sur, Morelos.</p> <p>QUINTO.- Resulta INATENDIBLE las casillas 321 contigua uno, 362 contigua uno y 381 contigua uno, ante la falta de hechos y agravios esgrimidos, en términos del Considerando QUINTO.</p> <p>SEXTO.- En términos de los artículos 291 y 292 del Código Estatal Electoral, se ordena comunicar la presente resolución al H. Congreso del Estado de Morelos, acompañándose copia certificada de la presente sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución personalmente al Partido Acción Nacional, al Consejo Distrital Electoral IV Cuernavaca Sur del Instituto Estatal Electoral de Morelos y Partido Revolucionario Institucional; y fíjese en el lugar que ocupan los estrados de este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Estatal Electoral. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.</p> <p>Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de este órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.</p>
FECHA DE SESIÓN	10 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/046/2009-3.
PARTES	ACTOR: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

	<p>AUTORIDAD RESPONSABLE: XIII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.</p> <p>TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>
<p>TIPO DE JUICIO</p>	<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>
<p>RESOLUTIVO</p>	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Al haber sido parcialmente FUNDADOS los agravios hechos valer por la parte actora, únicamente por lo que respecta a las casillas 15 C2 y 760 C1, se declara la nulidad de la votación recibida en las mismas, por las razones expuestas en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se MODIFICAN los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al XIII Distrito Electoral en Yautepec (Oriente), Morelos, para quedar en los términos señalados en el Considerando Séptimo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. Se CONFIRMA la declaración de validez de la elección de diputados locales realizada por el Consejo Distrital del XIII Distrito Electoral Yautepec (Oriente), Morelos, así como el otorgamiento y expedición de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos registrada por el Partido Revolucionario Institucional integrada por Jovita Herrera Gutiérrez, como propietario, y M. De las Nieves Anzures Camacho, como suplente. Notifíquese personalmente al partido actor y al partido tercero interesado en los domicilios señalados para tal efecto en sus escritos de demanda y de comparecencia, respectivamente, y fíjese en estrados; al XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral y al Congreso del Estado de Morelos, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 328, 329 y 332, del Código Electoral para el Estado de Morelos, así como 85 y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y</p>

	firmaron los CC. Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	14 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/047/2009-3.
PARTES	ACTOR: PARTIDO NUEVA ALIANZA. TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO SOCIALDEMOCRÁTA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	RESUELVE PRIMERO.- Son INFUNDADOS los agravios hechos valer por el partido político actor, en términos de los Considerandos séptimo y octavo de la presente ejecutoria. SEGUNDO.- Se CONFIRMA el cómputo de la elección de presidente municipal y síndico por el principio de mayoría relativa para el ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, así como la declaración de validez de la misma y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, actos realizados por el Consejo Municipal Electoral el día ocho de julio del presente año. Notifíquese personalmente al partido político promovente, al Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos, y a los terceros interesados, en los domicilios señalados en autos para tales efectos; asimismo, fíjese en los estrados de este Tribunal; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328, 329 y 332, fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 85 y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos. Archívese en su oportunidad como asunto total y definitivamente concluido. Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los CC. Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	10 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/050/2009-1 Y SU ACUMULADO TEE/RIN072/2009
PARTES	ACTOR: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA PARTIDO

	<p>ACCIÓN NACIONAL TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AUTORIDAD RESPONSABLE: XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE AYALA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MORELOS</p>
<p>TIPO DE JUICIO</p>	<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>
<p>RESOLUTIVO</p>	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- En términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerandos QUINTO, se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata en las casillas 44 Contigua dos, 47 Contigua uno, 45 Básica, 45 Contigua uno, 45 Contigua dos, 46 Básica, 46 Contigua uno, 47 Básica, 48 Básica, 50 Básica, 52 Contigua uno, 52 Contigua dos, 55 Contigua dos, 55 Contigua tres, 56 Contigua uno, 57 Básica, 58 Contigua uno, 59 Contigua uno, 59 Contigua dos, 60 Básica, 62 Contigua dos, 63 Básica, 65 Básica, 65 Contigua uno, 66 Contigua uno, 68 Contigua uno, 68 Contigua dos, 69 Básica, 70 Contigua uno, 71 Básica, 71 Contigua uno, 72 Básica, 72 Contigua uno, 73 Básica, 73 Contigua uno, 74 Básica, 73 Contigua dos, 74 Contigua uno, 74 Contigua dos, 75 Básica, 75 Contigua uno, 75 Contigua dos, 77 Contigua dos, 79 Básica, 80 Geográfica, 81 Básica, 82 Básica, 83 Básica, 83 Contigua uno, 84 Básica, y 84 Contigua uno, por no actualizarse las causales de nulidad señalada en las fracciones VI y X del artículo 348 del Código Estatal Electoral.</p> <p>SEGUNDO.- Se declara parcialmente FUNDADO el agravio hecho valer por el Partido Socialdemócrata, únicamente por cuanto hace a las casillas 44 Contigua uno, 57 Contigua uno, 59 Básica, y 76 Contigua uno, por actualizarse los extremos de las causales de nulidad contempladas en las fracciones VI y X del artículo 348 de la ley de la materia, por lo tanto se declara la nulidad de la votación recibida en esas casillas, en términos del Considerando QUINTO.</p> <p>TERCERO.- En consecuencia de los resolutive que anteceden, se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del XVI Distrito, Ayala, Morelos, para quedar en los términos precisados en el Considerando QUINTO de la presente sentencia, misma que sustituye, el Acta de Cómputo referida; ordenándose al</p>

Consejo Distrital Electoral del XVI Distrito Electoral, Ayala, Morelos, la recomposición del mismo para los efectos legales correspondientes, otorgándosele un término de veinticuatro horas a partir del momento en que se efectuó la notificación; debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, dicha cumplimentación.

CUARTO.- SE CONFIRMA la Declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del XVI Distrito Electoral, Ayala, Morelos, la Calificación de la Elección, así como la expedición de la Constancia de Mayoría a favor de los candidatos registrado por el Partido Revolucionario Institucional; realizada por el al Consejo Distrital Electoral del XVI Distrito Electoral, Ayala, Morelos.

QUINTO.- Se SOBRESSEE el Recurso de Inconformidad, por actualizarse la causal de improcedencia contenida en la fracción II del artículo 336, concatenado con el artículo 335 fracción IV del Código Estatal Electoral, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital del XVI Distrito Electoral Ayala, Morelos de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, emitida por el Consejo Distrital Electoral XVI Ayala, Morelos, en fecha ocho de julio de dos mil nueve, y en consecuencia, la declaración de la validez de la elección y la constancia de mayoría respectiva, en términos del Considerando SEGUNDO.

SEXTO.- En términos de los artículos 291 y 292 del Código Estatal Electoral, se ordena comunicar la presente resolución al H. Congreso del Estado de Morelos, acompañándose copia certificada de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE. La presente resolución personalmente al Partido Socialdemócrata, Partido Acción Nacional, al Consejo Distrital Electoral XVI Ayala, Morelos del Instituto Estatal Electoral y Partido Revolucionario Institucional; y fíjese en el lugar que ocupan los estrados de este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Estatal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

	Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de este órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.
FECHA DE SESIÓN	14 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/051/2009-2
PARTES	RECURRENTE: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA. AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL X DISTRITO ELECTORAL CON SEDE EN ZACATEPEC, MORELOS.
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	RESUELVE PRIMERO.- Se consideran infundados los agravios expuestos por el recurrente, en consecuencia se declaran válidos los resultados obtenidos en el Acta de Escrutinio y cómputo de las 869 C1, 871 C1, 872 B, 873 C1, 873 C2, 874 B, 875 B, 877 B, 879 B, 884 B, 884 C1, 885 B, 707 C1, 707 C2, 708 C1, 709 C2, 710 C1, 710 C2, 711 B, 711 C1, 714 C1, 716 B, 716 C1, 717 C1, 718 C1, 719 C1, 720 B, 721 B, 722 C1, 724 B, 724 C2, 726 C1, 727 B, 727 C2, 728 B, 731 C1, 731 C2, 731 C3, 732 C1 y 733 B, en virtud y de acuerdo a las consideraciones lógico jurídicas por no actualizarse la causal de nulidad invocada en la fracción X del artículo 348 del Código Estatal Electoral. SEGUNDO.- Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por el Partido Político Socialdemócrata, únicamente por cuanto hace a la casilla 732 básica, por actualizarse los extremos de la causal de nulidad contemplada en la fracción X del artículo 348 de la ley de la materia, por lo tanto se declara la nulidad de la votación recibida en esa casilla. TERCERO.- En consecuencia de los resolutive que anteceden, se modifican los resultados consignado en el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del X Distrito Electoral, con sede en Zacatepec, Morelos; para

	<p>quedar en los términos precisados en el considerando SEXTO de la presente sentencia, misma que sustituye, el Acta de Cómputo referida, ordenándose al Consejo Distrital Electoral del X Distrito Electoral, con sede en Zacatepec, Morelos; la recomposición del mismo para los efectos legales correspondientes, otorgándosele un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes, dicha cumplimentación.</p> <p>CUARTO.- SE CONFIRMA la declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del X Distrito Electoral, Zacatepec, Morelos, la Calificación de la Elección, así como la expedición de la Constancia de Mayoría a favor de los candidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional; realizada por el Consejo Distrital Electoral del X Distrito Electoral con sede en Zacatepec, Morelos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al partido actor y al Consejo Distrital Electoral del X Distrito con sede en Zacatepec, del Instituto Estatal Electoral en Morelos, en los domicilios que constan señalados en autos; y al Congreso del Estado de Morelos, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia Y FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este Órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre Soberano de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado relator y Titular de la Ponencia Dos; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	14 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/053/2009-2

PARTES	RECURRENTE: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA. AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XI DISTRITO ELECTORAL CON SEDE EN JOJUTLA, MORELOS.
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Son INFUNDADOS los agravios hechos valer por el partido actor, en términos del considerando sexto de la presente ejecutoria.</p> <p>SEGUNDO.- Se CONFIRMA la resolución emitida por el Consejo Distrital Electoral del XI Distrito Electoral del Estado de Morelos, de fecha ocho de julio de dos mil nueve, en todos sus puntos, lo anterior en términos del artículo 343 fracción II, inciso a), del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas esgrimidas en la presente sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente, al Consejo Distrital Electoral del XI Distrito Electoral del Estado de Morelos y al Tercero Interesado en los domicilios que constan señalados en autos; al Congreso del Estado de Morelos, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia Y FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este Órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre Soberano de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado relator y Titular de la Ponencia Dos; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	14 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/055/2009.

PARTES	PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RESOLUTIVO	ÚNICO.- Se Tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante, Alejandrino Navarro Galarza. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	10 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/056/2009-2 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/054/2009-2
PARTES	RECURRENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CIUDADANO SALVADOR REYES RAMÍREZ. PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA. AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL V, CON SEDE EN TEMIXCO, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.
TIPO DE JUICIO	RECURSOS DE INCONFORMIDAD,
RESOLUTIVO	RESUELVE PRIMERO.- Son en una parte infundados, en otra parte inoperantes y en una última fundados los agravios expuestos por el representante del Partido de la Revolución Democrática, en el análisis del toca electoral substanciado bajo el índice TEE/RIN/056/2009-2, de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas vertidas en esta sentencia. SEGUNDO.- Son en una parte inoperantes y en otra infundados los agravios expuestos por el representante del Partido Socialdemócrata, en el análisis del toca electoral substanciado bajo el índice TEE/RIN/054/2009-2, de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas vertidas en esta sentencia.

TERCERO.- Se tienen como válidos los resultados del recuento total de votos, llevado a cabo en la substanciación del presente toca electoral, por lo que se ordena a las autoridades electorales administrativas, llevar a cabo la modificación del cómputo y escrutinio correspondiente a la elección de diputado local, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al V Distrito Electoral, con sede en Temixco, Morelos, para el efecto, de que en términos de lo dispuesto por el artículo 343, fracción II, inciso b), se lleve a cabo la rectificación del cómputo respectivo, en mérito de las consideraciones vertidas en esta sentencia, en un plazo de veinticuatro horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, y hecho lo anterior, informe a este Tribunal Estatal Electoral.

CUARTO.- Se CONFIRMA la declaración de validez de la elección de diputado local, propietario y suplente, realizada por el Consejo Distrital, del V Distrito Electoral, con sede en Temixco, Morelos; así como el otorgamiento y expedición de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Consejo Distrital Electoral de Temixco del V Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos; al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio ubicado en calle Zapote número 3, esquina con Galeana, colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos; al Partido Revolucionario Institucional, a través de ESTRADOS, en atención al acuerdo dictado con fecha veintiséis de julio del año en curso, en el toca electoral en que se actúa y al Partido Socialdemócrata en el domicilio ubicado en Calle 16 de Septiembre, número 211 Col. Estrada Cajigal, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos; POR OFICIO, acompañando copia certificada de la sentencia, al Congreso del Estado de Morelos; Y EN LOS ESTRADOS de este Tribunal Estatal Electoral a la ciudadanía en general. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 328 y 329 del Código Electoral del Estado de Morelos, 85 y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

	<p>Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado relator y Titular de la Ponencia Dos; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	15 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/057/2009-3.
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA. AUTORIDAD RESPONSABLE: VIII CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Son INFUNDADOS los agravios hechos valer por el partido político actor, en términos del Considerando Sexto de la presente ejecutoria.</p> <p>SEGUNDO.- Se CONFIRMA el cómputo así como la declaración de validez de la elección de diputados locales realizada por el Consejo Distrital del VIII Distrito Electoral de Tetecala, Morelos, el otorgamiento y la expedición de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos registrada por el Partido Revolucionario Institucional integrada por José Amado Orihuela, como propietario, y Antonio Ramírez Tagle, como suplente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al partido actor y al partido tercero interesado en los domicilios señalados para tal efecto en sus escritos de demanda y de comparecencia, respectivamente, y fíjese en estrados; al VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral y al Congreso del Estado de Morelos, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 328, 329 y 332, del Código Electoral para el Estado de Morelos, así como 85 y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente</p>

	concluido. Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los CC. Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	14 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/058/09-3.
PARTES	ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AUTORIDAD RESPONSABLE: XVIII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS. TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	R E S U E L V E PRIMERO.- Han sido parcialmente FUNDADOS los agravios invocados en la demanda relativa al presente recurso de inconformidad, única y exclusivamente por lo que se refiere a la casilla 547 C1, correspondiente al XVIII Distrito Electoral con cabecera en Jonacatepec, Morelos, para la elección de diputado por el principio de mayoría relativa, y en consecuencia, se declara la nulidad de la votación recibida en esa casilla, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Octavo de la presente resolución. SEGUNDO.- Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital referido en el resolutivo que antecede, para quedar en los términos precisados en el Considerando Décimo Primero de la presente sentencia, la cual sustituye, por lo tanto, al acta de cómputo distrital de fecha ocho de julio dos mil nueve, para los efectos legales correspondientes. TERCERO.- Se confirma la declaración de validez de la elección de diputado por el principio de mayoría relativa, realizada por el Consejo Distrital Electoral XVIII, con sede en Jonacatepec, Morelos, el ocho de julio del año dos mil nueve, lo mismo que el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, a favor de los integrantes de la fórmula de candidatos del Partido Acción Nacional, integrada por Israel Andrade Zavala como propietario y como suplente Julián Muñoz Alcazar, respectivamente, en términos del Considerando Décimo Primero de esta resolución.

	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al partido actor y al partido tercero interesado en los domicilios señalados para tal efecto en sus escritos de demanda y de comparecencia, respectivamente, y fíjese en estrados; al XVIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral y al Congreso del Estado de Morelos, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, párrafo tercero, 328, 329 y 332, del Código Electoral para el Estado de Morelos, así como el numeral 85 y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los CC. Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	10 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/060/2009-2
PARTES	<p>RECURRENTE: PARTIDO SOCIALDEMOCRATA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA.</p> <p>AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL II CON SEDE EN CUERNAVACA ORIENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Se consideran en una parte inoperantes y en otra infundados los agravios expuestos por el recurrente; en consecuencia, se declaran validos los resultados obtenidos en el Acta de escrutinio y cómputo de las casillas 194 contigua 2, casilla 195 contigua 2, casilla 224 básica, casilla 251 contigua 1, casilla 258 básica y casilla 281 básica; en virtud y de acuerdo a las consideraciones lógico jurídicas por no actualizarse la causal de nulidad invocada en la fracción X del artículo 348 del Código Estatal Electoral.</p> <p>SEGUNDO.- Se declaran fundados los agravios hechos valer por el Partido Político Socialdemócrata, por cuanto hace a las casillas 196 contigua dos y 222 geográfica, por actualizarse los extremos de la</p>

causal de nulidad contemplada en la fracción X del artículo 348 de la ley de la materia, por lo que se declara la nulidad de la votación recibida en esa casilla.

TERCERO.- En consecuencia de los resolutivos que anteceden, se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del II Distrito Electoral, con sede en Cuernavaca, Oriente, para quedar en los términos precisados en el considerando VI de la presente sentencia, misma que sustituye, el Acta de Cómputo referida, ordenándose al Consejo Distrital Electoral del II Distrito Electoral, con sede en Cuernavaca, Oriente, la recomposición del mismo para los efectos legales correspondientes; debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes, dicha cumplimentación.

CUARTO.- SE CONFIRMA la declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del II Distrito Electoral, Cuernavaca, Oriente, la Calificación de la Elección, así como la expedición de la Constancia de Mayoría a favor de los candidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional; realizada por el Consejo Distrital Electoral del II Distrito Electoral con sede en Cuernavaca, Oriente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al partido actor, al tercero interesado y al Consejo Distrital Electoral del II Distrito con sede en Cuernavaca, Oriente, del Instituto Estatal Electoral en Morelos, en los domicilios que constan señalados en autos; y al Congreso del Estado de Morelos, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia Y FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este Órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre Soberano de Morelos.

Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado relator y Titular de la

	Ponencia Dos; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	14 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	EXPEDIENTE: TEE/RIN/061/2009.
PARTES	PROMOVENTE: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA. AUTORIDAD RESPONSABLE: I CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CUERNAVACA, NORTE. TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RESOLUTIVO	RESUELVE ÚNICO.- Se Tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el Partido Socialdemócrata, por conducto de su representante el Ciudadano Eduardo Bordonave Zamora. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y POR OFICIO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, en términos del artículo 291 del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	10 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/063/2009-SG.
PARTES	PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA. AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA MORELOS. TERCERO INTERESADO: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RESOLUTIVO	RESUELVE ÚNICO.- Se TIENE POR NO PRESENTADO el recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Político Convergencia por conducto de la ciudadana Jessica Ortega de la Cruz; en su carácter de Representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral; ordenándose su archivo como asunto definitivamente concluido NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	10 DE AGOSTO

NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/067/2009
PARTES	PROMOVENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	RESUELVE ÚNICO. Se Tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante, Fabiola Ariza Pastrana. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	10 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/068/2009-3
PARTES	ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL TERCERO INTERESADO: PARTIDO CONVERGENCIA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	PRIMERO. Resultan por una parte INOPERANTES y por otra FUNDADOS los agravios hechos valer por el promovente, en términos del Considerando Sexto de la presente sentencia. SEGUNDO. Se revoca el acuerdo del Consejo Estatal Electoral emitido el doce de julio de dos mil nueve, por el que se realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Morelos, para quedar conforme a lo resuelto en el Considerando Sexto de la presente resolución. TERCERO. Se dejan sin efecto las constancias de asignación que fueron otorgadas por el consejo responsable, únicamente por lo que respecta a las modificaciones llevadas a cabo en esta sentencia. CUARTO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral expida las constancias de asignación a las fórmulas de candidatos contenidas en las listas de los partidos que obtuvieron diputaciones de acuerdo con lo considerado en la presente ejecutoria, debiendo cumplimentar esta

	<p>determinación en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que le sea notificada la presente sentencia, informando de su cumplimiento a este órgano jurisdiccional a más tardar al día siguiente de su realización.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al partido actor y a los partidos terceros interesados en los domicilios señalados para tal efecto en sus escritos de demanda y de comparecencia, respectivamente, y fíjese en estrados; al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral y al Congreso del Estado de Morelos, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 328, 329 y 332, del Código Electoral para el Estado de Morelos, así como así como 85 y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los CC. Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	15 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/069/2009-SG
PARTES	ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>R E S U E L V E</p> <p>ÚNICO.- Se DESECHA DE PLANO el Recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de los CC. ADOLFO TREJO TOLEDO Y FAUSTINO LOZA GARCIA.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	3 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/073/2009-SG
PARTES	PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORA, JONACATEPEC, MORELOS.
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RESOLUTIVO	R E S U E L V E

	<p>ÚNICO.- Se DESECHA DE PLANO el Recurso de Inconformidad número TEE/RIN/073/2009-SG, interpuesto por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Propietario JUAN MANUEL GUERRERO ENRÍQUEZ.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	10 DE AGOSTO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/049/2009-1
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS. TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO.- Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata, en términos de los razonamientos lógico- jurídicos vertidos en el Considerandos QUINTO.</p> <p>SEGUNDO.- Se declara parcialmente FUNDADO el agravio hecho valer por el Partido Socialdemócrata, únicamente por cuanto hace a las casillas 30 Contigua 2 y 39 Contigua 1, por actualizarse los extremos de la causal de nulidad contemplada en la fracción VI del artículo 348 de la ley de la materia, por lo tanto se declara la nulidad de la votación recibida en esas casillas, en términos del Considerando QUINTO.</p> <p>TERCERO.- En consecuencia de los resolutivos que anteceden, se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Presidente Municipal y Síndico, de Axochiapan, Morelos, para quedar en los términos precisados en el Considerando QUINTO de la presente sentencia, ordenándose al Consejo Municipal Electoral de Axochiapan, Morelos la recomposición del mismo para los efectos legales correspondientes, otorgándosele un término de veinticuatro horas al momento en que se efectuó su notificación; debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, dicha cumplimentación.</p> <p>CUARTO.- SE CONFIRMA la Declaración de Validez</p>

	<p>de la Elección de Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, la Calificación de la Elección, así como la expedición de la Constancia de Mayoría a favor de los candidatos registrado por el Partido Revolucionario Institucional; realizada por el Consejo Municipal Electoral del Axochiapan, Morelos.</p> <p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución personalmente al Partido Socialdemócrata, al Consejo Municipal Electoral de Axochiapan, Morelos y Partido Revolucionario Institucional; y fíjese en el lugar que ocupan los estrados de este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Estatal Electoral.</p> <p>En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de este órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.</p>
FECHA DE SESIÓN	18 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/033/2009-1 Y TEE/RIN/041/2009-1 ACUMULADOS
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JONACATEPEC, MORELOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.</p> <p>TERCERO INTERESADO: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA</p> <p>COADYUVANTE: ISRAEL ZUÑIGA SÁNCHEZ</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Acción Nacional y su coadyuvante, así como del Partido Socialdemócrata, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.</p> <p>SEGUNDO.- SE CONFIRMA el cómputo de la elección de Presidente Municipal y Síndico por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, así como</p>

	<p>la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría relativa a favor de los candidatos del Partido Socialdemócrata; actos realizados por el Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, Morelos, el día ocho de julio del año dos mil nueve.</p> <p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución personalmente al Partido Acción Nacional, y su coadyuvante, al Partido Socialdemócrata, al Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, Morelos del Instituto Estatal Electoral; y fíjese en el lugar que ocupan los estrados de este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Estatal Electoral. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.</p> <p>Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de este órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.</p>
FECHA DE SESIÓN	10 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/035/2009-1 y TEE/RIN/036/2009-1 ACUMULADOS
PARTES	ACTOR: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AMACUZAC, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Se declaran INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios hechos valer por el Partido Nueva Alianza, en términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando QUINTO.</p> <p>SEGUNDO.- SE CONFIRMA la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, la Calificación de la Elección, así como la expedición de la Constancia de Mayoría a favor de los candidatos registrados por el Partido del Trabajo; realizada por el Consejo Municipal Electoral de Amacuzac, Morelos.</p>

	<p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución personalmente al Partido Nueva Alianza, y al Consejo Municipal Electoral de Amacuzac, Morelos; y fijese en el lugar que ocupan los estrados de este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Estatal Electoral.</p> <p>En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.</p> <p>Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de este órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.</p>
FECHA DE SESIÓN	25 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/037/2009-3 Y SUS ACUMULADOS.
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS. AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS. TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se decreta el sobreseimiento del expediente TEE/RIN/045/2009-3, en términos del Considerando Segundo de la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Han sido FUNDADOS los agravios esgrimidos en los recursos de inconformidad únicamente por lo que se refiere a las casillas 391 C2 y 406 G1, correspondiente a la elección de ayuntamiento por el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y en consecuencia, se declara la nulidad de la votación recibida en esas casillas, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos Séptimo y Noveno de la presente resolución.</p> <p>TERCERO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal para quedar en los términos precisados en el Considerando Noveno de la presente sentencia, la cual sustituye, por lo tanto, al acta de cómputo municipal de fecha</p>

	<p>ocho de julio dos mil nueve, para los efectos legales correspondientes.</p> <p>CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección para integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, realizada por el Consejo Municipal Electoral respectivo, el ocho de julio del año dos mil nueve, lo mismo que el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, a favor de los integrantes de la planilla de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, integrada por los ciudadanos Alberto Figueroa Valladares y Saúl García Rojas, en su carácter de presidente municipal propietario y suplente, Cesar Raúl Pérez Morán y Joaquín Catalán Hernández, en su carácter de síndico propietario y suplente, en términos del Considerando Décimo de esta resolución.</p> <p>QUINTO.- Son INFUNDADOS los agravios hechos valer en los recursos de revisión en términos del Considerando Octavo de la presente sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los partidos actores y al tercero interesado, en los domicilios señalados para tal efecto en sus escritos de demanda y de comparecencia, respectivamente, y fíjese en estrados; al Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 328, 329, 331 y 332, del Código Electoral para el Estado de Morelos, así como el numeral 85 y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los CC. Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	10 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	EXPEDIENTE: TEE/RIN/043/2009-1
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIUTEPEC, MORELOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MORELOS</p> <p>TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA</p>

	REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>ÚNICO. Se sobresee el presente Recurso de Inconformidad, por actualizarse la causal de improcedencia, contenida en la fracción II del artículo 336 del Código de la materia, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando SEGUNDO.</p> <p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución, personalmente, al Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, Morelos del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de éste órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.</p>
FECHA DE SESIÓN	1 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/044/2009-2
PARTES	<p>RECURRENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CIUDADANO MAURO BENIGNO VIDAL ORTIZ.</p> <p>AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.</p> <p>TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Se consideran en una parte INOPERANTES y en otra INFUNDADOS los agravios expuestos por el recurrente, en consecuencia se declaran válidos los resultados obtenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas 671</p>

	<p>Básica, 674 Contigua 1, 675 Básica, 675 Contigua 1, 676 Contigua 1, 677 Básica, 677 Contigua 1, 678 Contigua 1, 679 Básica, 681 Básica, 681 Contigua 1, 682 Básica, 682 Contigua 2, 683 Básica, 684 Básica, 685 Básica, 685 Contigua 1, 687 Básica, 687 Contigua 1 y 688 Básica; de acuerdo a las consideraciones lógico jurídicas citadas en el considerando IV de la presente sentencia; por no actualizarse las causales de nulidad invocadas en las fracciones V, VI, VII, VIII, X, XI y XII del artículo 348 del Código Estatal Electoral, así como la causal de nulidad abstracta a la que se alude en la parte considerativa de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO.- SE CONFIRMA la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal y Síndico, propietario y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Tepoztlán, Estado de Morelos, así como el cómputo y la calificación de la elección, por lo que en consecuencia la expedición de las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla de los candidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional; realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, del Instituto Estatal Electoral en Morelos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente Partido de la Revolución Democrática, al Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, del Instituto Estatal Electoral en Morelos, y al Partido Revolucionario Institucional, tercero interesado, en los domicilios que constan señalados en autos; Y FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este Órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre Soberano de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado relator y Titular de la Ponencia Dos; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	25 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/048/09-3

PARTES	ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS. TERCERO INTERESADO: PARTIDO CONVERGENCIA.
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	RESUELVE <p>PRIMERO. Han sido FUNDADOS los agravios invocados en la demanda relativa al presente recurso de inconformidad, únicamente por lo que se refiere a la casilla 19 Básica, correspondiente a la elección de presidente municipal de Atlatlahucan, Morelos y, en consecuencia, se declara la nulidad de la votación recibida en la misma, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos Noveno y Décimo Segundo de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. En consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal referido en el resolutivo que antecede, para quedar en los términos precisados en el Considerando Décimo Segundo de la presente sentencia, la cual sustituye, por lo tanto, al acta de cómputo municipal de fecha ocho de julio dos mil nueve, para los efectos legales correspondientes.</p> <p>TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de presidente municipal efectuada por el Consejo Municipal de Atlatlahucan, Morelos, el ocho de julio del año dos mil nueve.</p> <p>CUARTO. Se revocan las constancias de mayoría de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Atlatlahucan, Morelos, expedidas en fecha ocho de julio de la presente anualidad, a favor de la planilla de candidatos a presidente municipal y síndico, propietarios y suplentes, postulados por el Partido Convergencia.</p> <p>QUINTO. Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, que en un plazo de cuarenta y ocho horas expida las constancias de mayoría de la elección del citado ayuntamiento a los integrantes de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México para los cargos de presidente municipal y síndico, propietarios y suplentes, respectivamente.</p> <p>SEXTO. Una vez llevado a cabo lo señalado en el resolutivo que antecede, el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, deberá informar</p>

	<p>en un plazo de veinticuatro horas el cumplimiento de la presente sentencia a este órgano jurisdiccional, anexando copia certificada de las respectivas constancias.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor y al tercero interesado en los domicilios señalados para tal efecto en sus escritos de demanda y de comparecencia, respectivamente, y fíjese en estrados; al Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 328, 329 y 332, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el numeral 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	26 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/049/2009-1
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS.</p> <p>TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata, en términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerandos QUINTO.</p> <p>SEGUNDO.- Se declara parcialmente FUNDADO el agravio hecho valer por el Partido Socialdemócrata, únicamente por cuanto hace a las casillas 30 Contigua 2 y 39 Contigua 1, por actualizarse los extremos de la causal de nulidad contemplada en la fracción VI del artículo 348 de la ley de la materia, por lo tanto se declara la nulidad de la votación recibida en esas casillas, en términos del Considerando QUINTO.</p>

	<p>TERCERO.- En consecuencia de los resolutivos que anteceden, se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Presidente Municipal y Síndico, de Axochiapan, Morelos, para quedar en los términos precisados en el Considerando QUINTO de la presente sentencia, ordenándose al Consejo Municipal Electoral de Axochiapan, Morelos la recomposición del mismo para los efectos legales correspondientes, otorgándosele un término de veinticuatro horas al momento en que se efectuó su notificación; debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, dicha cumplimentación.</p> <p>CUARTO.- SE CONFIRMA la Declaración de Validez de la Elección de Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, la Calificación de la Elección, así como la expedición de la Constancia de Mayoría a favor de los candidatos registrado por el Partido Revolucionario Institucional; realizada por el Consejo Municipal Electoral del Axochiapan, Morelos.</p> <p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución personalmente al Partido Socialdemócrata, al Consejo Municipal Electoral de Axochiapan, Morelos y Partido Revolucionario Institucional; y fíjese en el lugar que ocupan los estrados de este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Estatal Electoral.</p> <p>En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de este órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.</p>
FECHA DE SESIÓN	18 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/052/2009-2
PARTES	<p>RECURRENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CIUDADANO JOSÉ LUÍS LANGARICA HERNÁNDEZ.</p> <p>AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN ZACATEPEC, MORELOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE</p>

	MORELOS. TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO.- Son INFUNDADOS los agravios expuestos por el recurrente en cuanto a la supuesta violación por la autoridad señalada como responsable del acto que fue precisado en su medio de impugnación planteado.</p> <p>SEGUNDO.- Se CONFIRMA la resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Zacatepec, Morelos, de fecha ocho de julio de dos mil nueve, lo anterior en términos del artículo 343 fracción II, inciso a), del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas esgrimidas en la presente sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente, al tercero interesado y al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Zacatepec, Morelos; en los domicilios que constan señalados y acreditados en autos; Y FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este Órgano jurisdiccional, para el conocimiento de la ciudadanía en general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre Soberano de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado relator y Titular de la Ponencia Dos; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	10 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/062/2009-2
PARTES	<p>RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CIUDADANO MARIO SAAVEDRA BAHENA.</p> <p>AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.</p>

TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>ÚNICO.- Se decreta el sobreseimiento del presente medio de impugnación, interpuesto por el ciudadano Mario Saavedra Bahena, en virtud de que se actualizan los supuestos normativos previstos en los artículos 335 fracción III y 336 fracción II, ambos del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente Partido Acción Nacional, en el domicilio ubicado en privada de Chiapas número 1 esquina Avenida Jalisco Colonia las Palmas, en Cuernavaca, Morelos; al Partido de la Revolución Democrática, tercero interesado en el presente asunto, en el domicilio ubicado en calle Zapote No. 3 Esquina Galeana en la Colonia las Palmas de Cuernavaca, Morelos; al Consejo Estatal Electoral en el domicilio de Zapote número 3, Colonia las Palmas de esta ciudad; FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este Órgano jurisdiccional, para el conocimiento de la ciudadanía en lo general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre Soberano de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado relator y Titular de la Ponencia Dos; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	1 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/064/2009-1
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MORELOS</p> <p>TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>ÚNICO. Se sobresee el presente Recurso de</p>

	<p>Inconformidad, por actualizarse la causal de improcedencia, contenida en la fracción II del artículo 336 del Código de la materia, promovido por el Partido Acción Nacional, en términos del Considerando SEGUNDO.</p> <p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución, personalmente, al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <p>En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de éste órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.</p>
FECHA DE SESIÓN	1 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/065/2009-1
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MORELOS</p> <p>TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>ÚNICO. Se sobresee el presente Recurso de Inconformidad, por actualizarse la causal de improcedencia, contenida en la fracción II del artículo 336 del Código de la materia, promovido por el Partido Acción Nacional, en términos del Considerando SEGUNDO.</p> <p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución, personalmente, al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <p>En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente</p>

	<p>concluido.</p> <p>Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de éste órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.</p>
FECHA DE SESIÓN	1 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/066/2009-SG
PARTES	<p>PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN MORELOS.</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RESOLUTIVO	<p>ACUERDA</p> <p>ÚNICO.- Se TIENE POR NO INTERPUESTO el recurso de inconformidad promovido por el Partido de la Revolución Democrática; ordenándose su archivo como asunto definitivamente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe. -</p>
FECHA DE SESIÓN	18 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	TEE/RIN/070/2009-2
PARTES	<p>RECURRENTE:</p> <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO MARTIN RAMOS FLORES.</p> <p>AUTORIDAD U ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN OCUITUCO, MORELOS Y CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.</p> <p>TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE INCONFORMIDAD
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Son en una parte INOPERANTES, en otra INFUNDADOS y en una última FUNDADOS, exclusivamente por cuanto hace a la casilla 575</p>

Contigua 2, los agravios expuestos por el recurrente en el análisis del toca electoral substanciado bajo el índice TEE/RIN/070/2009-2, de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- En mérito del error en el cómputo de votos, advertido en los considerandos de la presente sentencia, se ordena al Consejo Municipal Electoral de Ocuituco, Morelos, llevar a cabo la modificación del acta de Sesión Ordinaria (de cómputo final) de los resultados electorales; debiendo informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, la cumplimentación de lo que ahora se ordena.

TERCERO.- Se CONFIRMA la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal realizada por el Consejo Municipal de Ocuituco, Morelos; así como el otorgamiento y expedición de la constancia de mayoría a la planilla de candidatos registrada por el Partido Acción Nacional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente, Partido Revolucionario Institucional a través de su representante ante el Consejo Municipal Electoral de Ocuituco, Morelos, ciudadano Martín Ramos Flores; así como a su coadyuvante; al tercero interesado Partido Acción Nacional, en su carácter de representante ante el Consejo Estatal Electoral ciudadano licenciado Fidel Christian Rubí Huicochea, al Consejo Municipal Electoral de Ocuituco, Morelos, al Consejo Estatal Electoral, en los domicilios que constan señalados en autos; Y FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este Órgano Jurisdiccional, para el conocimiento de la ciudadanía en general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre Soberano de Morelos.

Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado relator y Titular de la Ponencia Dos; firmando ante

	la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	25 DE SEPTIEMBRE
NUM. EXPEDIENTE	TEE/REC/074/2009-1
PARTES	ACTOR: PARTIDO SOCIALDEMOCRATA AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MORELOS
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral, el cuatro de agosto de dos mil nueve, en términos del considerando QUINTO.</p> <p>SEGUNDO. Se CONFIRMA la resolución de fecha cuatro de agosto del año dos mil nueve, emitida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, en la que se determinó la imposición de sanciones al Partido Socialdemócrata, por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año dos mil ocho; en los términos del considerando QUINTO.</p> <p>NOTIFÍQUESE. La presente resolución personalmente al Partido Socialdemócrata y al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos; y fíjese en el lugar que ocupan los estrados de este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Estatal Electoral.</p> <p>En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.</p> <p>Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto; Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado y Titular de la Ponencia Dos; y, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General de este órgano colegiado, Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera. CONSTE.</p>
FECHA DE SESIÓN	1 DE SEPTIEMBRE

LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA ARCHIVADA Y RESGUARDADA EN EL ARCHIVO JUDICIAL ELECTORAL E HISTÓRICO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, UBICADO EN CALLE RETORNO DE NEPTUNO NO. 6, COLONIA JARDINES DE CUERNAVACA, A CARGO DE LA LICENCIADA GLORIA ROSARIO VERGARA SALINAS.